



ORDENANZA NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): MODIFÍQUESE en su Artículo 7º de la Ordenanza N° 3.688/2022, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

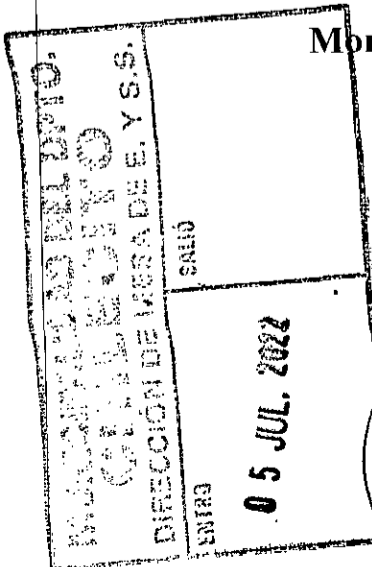
Art. 7º): *Los alimentos de elaboración permitidos por las Pequeñas Unidades Productivas Alimentarias (PUPA), para poder ser incluidos en el Registro de Pequeñas Unidades Productivas Alimentarias (Re PUPA) son los que se detallan en el ANEXO 1 que forma parte de la presente Ordenanza.*

ART. 2º): INCORPÓRESE a la Ordenanza N° 3.688/2022 el ANEXO 1, donde quedan establecidos los objetivos, definiciones y los tipos de productos que se pueden certificar en el Registro de Pequeñas Unidades Productivas Alimentarias (Re PUPA).

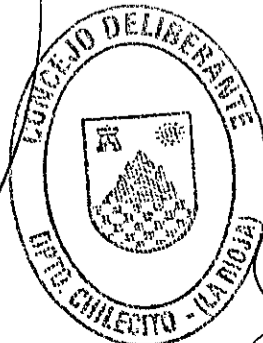
ART. 3º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del “**Edificio del Bicentenario de la Patria**” del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Treinta días del mes de Junio del Año Dos Mil Veintidós. **Proyecto presentado por el Bloque Justicialista “Ciudadanos”: Álamo, Victoria Elena; Dallaglio, Marcos Eneas; Flores Millicay, Luis Ángel y Moreno, Cesar Eduardo.**

ORDENANZA N° 3.719/2022.-



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



ANEXO I PUPAS

1- OBJETIVOS

1.a) Objetivo General: fortalecimiento de unidades productivas para la habilitación de espacios de elaboración de alimentos y comercialización de los productos alimenticios.

1.b) Objetivos específicos:

I- Lograr la habilitación de los lugares de elaboración, brindar asesoramiento técnico a productores y elaboradores y ejercer el control necesario para asegurar la inocuidad de los alimentos

II- Disponer de un espacio de comercialización controlado para los productores, de acceso directo a los consumidores.

2- DEFINICIONES:

2.a) RePUPA: Registro de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos.

2.b) Número de RePUPA: número que identifica al elaborador de la PUPA.

2.c) Alimentos de bajo riesgo sanitario: Son aquellos que tienen menos posibilidades de sufrir alteraciones, siempre y cuando se manipulen correctamente, y por esto resultan menos susceptibles a la contaminación por bacterias patógenas. A diferencia de los alimentos de alto riesgo, este grupo comprende alimentos con bajo contenido acuoso, ácidos y conservados por agregado de azúcar o sal.

2.d) Elaboración de alimentos de consumo humano a pequeña escala: se entienden por los microemprendimientos que tienen por objeto la producción de alimentos artesanales para el autoempleo y subsistencia.

2.e) Carnet de manipulador de alimentos: antes llamado libreta sanitaria, Resolución Conjunta N° RESFC-2019-32-APNSRYGS#MSYDS de fecha 20 de noviembre de 2019 que modifica el artículo 21. Establece que toda persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos o sus materias primas deberá poseer un carnet de manipulador de alimentos. Este carnet será otorgado por las autoridades sanitarias de cada jurisdicción con una vigencia de 3 años y tendrá validez en todo el territorio nacional. El único requisito para obtener el carnet es cursar y aprobar un curso de manipulación segura de alimentos dictado por capacitadores reconocidos por estas autoridades.

3- PRODUCTOS QUE PUEDEN SER CERTIFICADOS.

- a. DULCES MERMELADAS Y JALEAS (CAP X- ART 810 Y 815 DEL CAA)
- b. FRUTAS UNTABLES/CONFITURAS (CAP X- ART 807 DEL CAA)

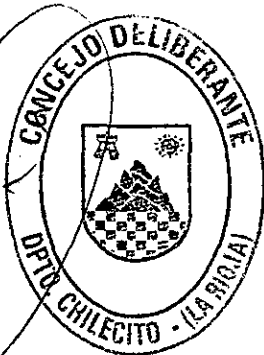


Concejo Deliberante
Departamento Chilecito



- c. DULCES SÓLIDOS (CAP X- ART 811 DEL CAA)
- d. ALMÍBARES (CAP X- ART 809 DEL CAA)
- e. FRUTAS CONFITADAS / ABRILLANTADAS / ALMIBARADAS (CAP X -ART 817 DEL CAA)
- f. CHOCOLATES (CAPX-ART 788 DEL CAA)
- g. BOMBONES DE FRUTA (CAP X ART 786 Y 788 DEL CAA)
- h. TURRONES (CAP X- ART 800 DEL CAA)
- i. GARRAPIÑADAS/ MANI CON CHOCOLATE/ PELADILLAS (CAP X -AR792 Y 793)
- j. PAN (CAP IX- ART 725 Y 727 DEL CAA)
- k. GALLETITAS Y BIZCOCHOS (CAP IX- ART 760 DEL CAA)
- l. FACTURAS (CAP IX- ART 757 DEL CAA)
- m. ALFAJORES (CAPIX-ART 761bis DEL CAA)
- n. HARINAS ARTESANALES (CAP IX- ART 661 al 663 DEL CAA)

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R)



Ct. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA